

SALA CONSTITUCIONAL



Garante de la dignidad, los derechos y
la libertad de las personas



NOTICONSTI



BOLETÍN DE SENTENCIAS



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y libertad de las personas

Fecha de dictado de las sentencias: del 09 al 13 de octubre

Viernes 20 de octubre de 2023

Boletín N° 55

ASUNTOS VOTADOS EN EL MES DE SEPTIEMBRE

Recursos de amparo	2121
Recursos de Hábeas Corpus	172
Consulta Legislativa	0
Consulta Judicial	0
Conflicto de Competencia	0
Acciones de inconstitucionalidad	11
Total	2304



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

RECURSOS DE AMPARO Y HÁBEAS CORPUS

RECURRENTE RECLAMA QUE TRABAJADORES DE ENTIDAD BANCARIA PRIVADA BRINDARON INFORMACIÓN DE SUS TARJETAS A TERCERAS PERSONAS SIN SU CONSENTIMIENTO

Número de sentencia:	Nº 2023-25198
Número de expediente:	23-020854-0007-CO
Fecha de resolución:	06 de octubre del 2023
Temática:	Pronta resolución
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>La parte accionante interpone recurso de amparo. Expone que con el BAC San José mantiene productos activos desde hace ya varios años.</p> <p>Señala que el 1º de agosto de 2023 se enteró que funcionarios de esa entidad estaban brindando información de sus tarjetas a terceras personas sin su consentimiento, violando su derecho a la intimidad.</p> <p>Afirma que interpuso una queja en la oficina de servicio al cliente de esa entidad bancaria, esto mediante la central telefónica.</p> <p>Reclama que, no obstante, el 15 de agosto de 2023, mediante correo electrónico, una trabajadora de la Oficina de Apoyo al Cliente le indicó que precedieron a analizar si se presentó alguna actividad sospechosa en la consulta de sus cuentas y los estados asociados y como resultados de esa investigación le señalaron que: "se procedió a tomar las medidas disciplinarias respectivas establecidas en su matriz disciplinaria y establecieron todos los controles necesarios para una situación como la presente no vuelva a ocurrir".</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Considera que con esa respuesta el banco está demostrando que sí hubo una invasión a su privacidad bancaria. Expone que, ante esa respuesta, solicitó que se le brindara concretamente el resultado de esa investigación, pues se violentó su derecho a la intimidad y confidencialidad, pero no obtuvo respuesta.

Asegura que se presentó directamente en la Sucursal de Limón y solicitó nuevamente el resultado de la investigación, pero le indicaron que no le brindarían la información solicitada. Reitera que quedó demostrado que un trabajador de ese banco compartió su información bancaria a terceros sin su consentimiento; además, de negarle el resultado de la investigación, lesionando sus derechos fundamentales.

Solicita que se declare con lugar el recurso y se ordene a la parte recurrida entregar el resultado de la investigación realizada sobre el acceso irregular que realizaron desde la entidad y por el cual terceros obtuvieron conocimiento de su información bancaria.

(ARTÍCULO 24.- Se garantiza el derecho a la intimidad, a la libertad y al secreto de las comunicaciones.)

Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la vulneración del ordinal 24 de la Constitución Política. Se le ordena a Francisco Echandi Guardián, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma del Banco BAC San José S. A., o a quien en su lugar ocupe ese cargo, abstenerse de cometer nuevamente hechos como los que dieron mérito a la estimatoria de este recurso. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Banco BAC San José S. A. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1189427
NIEGAN APROBACIÓN DE OXÍGENO DOMICILIAR A PACIENTE ADULTA MAYOR, PESE A RECOMENDACIÓN DEL MÉDICO TRATANTE	
Número de sentencia:	Nº 2023-021356
Número de expediente:	23-019305-0007-CO
Fecha de resolución:	29 de agosto del 2023
Temática:	Salud
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>La parte recurrente interpone recurso de amparo contra la Caja Costarricense de Seguro Social, y manifiesta que la amparada es una persona adulta mayor de ochenta años de edad y es paciente activa del Hospital México, debido a que sufre de múltiples comorbilidades con un fuerte dolor en el costado del tórax.</p> <p>Comenta que se le realizó una Tomografía Axial Computarizada, para descartar cualquier complicación, se le realizaron exámenes urinarios y la hospitalizaron con dosis por tres días de Ampicilina, dos de Cefaxime y cinco días por Cefalotin para estabilizarla. Comenta que, durante su internamiento, se le realizaron exámenes de anemia, con pruebas de guayaco en las heces lo que arrojó un resultado positivo, por lo que se le coordinó una gastroscopia que reportó una "gastritis antral erosiva leve".</p> <p>Sostiene que; además de eso, la paciente es dependiente de oxígeno y aunque se le intentó suspender la ayuda, no lo toleró, siendo que se coordinó con el Servicio de Neumología y Medicina Paliativa para su donación, pero el médico a cargo lo rechazó, bajo el argumento que no es un proceso neoplásico. No obstante, explica que se trata de una persona mayor que requiere de la ayuda de oxígeno artificial para poder respirar y presenta un corazón y un ritmo cardíaco debilitado con pulsaciones muy</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

	<p>bajas, además de tener una cifosis severa lo que afecta su capacidad para respirar. Por lo anterior, solicita la intervención de la Sala.</p> <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Betty María Rocha Contreras, en su condición de Jefa a.i. del Servicio de Neumología del Hospital México, o a quien en sus lugar ejerza el cargo, que DE INMEDIATO adopte las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [Nombre 002], cédula de identidad [Valor 002], reciba el oxígeno domiciliar que le fue prescrito por su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. -</p>
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1180610
RECURRENTE ALEGA QUE FUE EXPULSADA DEL CLUB DE LEONES SIN EL DEBIDO PROCESO	
Número de sentencia:	Nº 2023-25186
Número de expediente:	23-020566-0007-CO
Fecha de resolución:	06 de octubre del 2023
Temática:	Asociación
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	La persona interpone un recurso de amparo, manifiesta que ingresó desde mayo de 2017 como socia a la Asociación Club de Leones de San Francisco de Dos Ríos, donde ha laborado de forma voluntaria.



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Explica que, en noviembre de 2022, diez socios del club invitaron a quien hasta junio de 2023 ostentó el puesto de presidente del club, a una reunión para exponerle algunas disconformidades como la venta de artículos donados en lugar de regalar estos a los necesitados, irrespeto a los estatutos del Club y al ordenamiento jurídico, y cuestionamiento por la forma de nombrar delegados.

Expone que, ante ello, dicho presidente reaccionó de manera irrespetuosa, altanera y arbitraria. Alega que, mediante documento del 28 de junio de 2023 suscrito por el presidente del club, se le notificó que a partir del 29 de junio de 2023 dejaba de ser miembro del Club de Leones de San Francisco de Dos Ríos. Asegura que, vulnerando el debido proceso y el derecho de defensa, le aplicaron la sanción más gravosa de manera automática, sin una justificación válida al respecto.

Agrega que no se le dio audiencia previa para que ofreciera pruebas y poder demostrar que no incurrió en ninguna falta. Estima que su cese como miembro del club atendió a que opina diferente al presidente del club, es decir, por ejercer su derecho a la libre expresión.

Añade que los agremiados tienen derecho a ser informados de la toma de decisiones de su Junta Directiva, sin embargo, el presidente del club solo se limitó a manifestar sus puntos de vista personales en el documento del 28 de junio de 2023.

Destaca que, en el punto quinto del documento mediante el cual fue expulsada, se hizo énfasis en el hecho de que es nicaragüense, algo que se constituye en un acto de discriminación en su contra.

Se declara con lugar el recurso. Se anula la nota del 28 de junio de 2023 del presidente de la Junta Directiva de la asociación recurrida y el acuerdo de Junta Directiva que le sirviera de base, en lo que respecta a la expulsión de la tutelada de la Asociación Club de Leones de San Francisco de Dos Ríos, y se le restituye en el goce de sus derechos. Lo anterior no obsta para que el procedimiento sea retomado por la parte accionada, respetando las garantías del debido proceso. Se condena a la Asociación Club de Leones de San Francisco de Dos Ríos al pago de las costas, daños y perjuicios



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

	causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1189867
RECURRENTE SOLICITA INFORMACIÓN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIERO CONSOLIDADOS DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y SUS AUXILIARE DEL 2021 Y 2022 SIN QUE SE LE HAYA SUMINISTRADO	
Número de sentencia:	Nº 2023-25100
Número de expediente:	23-005353-0007-CO
Fecha de resolución:	06 de octubre del 2023
Temática:	Información
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>El recurrente manifiesta que el 3 de octubre de 2022 se solicitó información de interés público como lo son Estados Financieros Consolidados de la Republica de Costa Rica y sus auxiliares por sector para el periodo terminado del 2021 y el periodo intermedio de junio 2022, la cual remitió vía correo electrónico ante la autoridad recurrida desde la cuenta que suscribe.</p> <p>Alega que dicha gestión la remitió al correo electrónico contabilidad@hacienda.go.cr, pues se le indicó que ese era el medio.</p> <p>Acusa que el 5 de octubre de 2022 recibió una respuesta parcial y se le indicó un impedimento de ley sin citar la normativa vinculante, por anterior en reiteradas ocasiones ha solicitado la información completa; sin embargo, no se le ha suministrado. Solicita la intervención de la Sala.</p> <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la falta de entrega de los Estados Financieros de la Republica de Costa Rica del 1 de</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

	<p>enero de 2022 a junio de 2022. Se ordena a Errol Solís Mata, en su condición de director general de la Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda, o a quien ocupe dicho cargo, que en el plazo máximo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, entregue la información relacionada a los Estados Financieros de la Republica de Costa Rica del 1 de enero de 2022 a junio de 2022 que fue solicitada por el recurrente desde el 5 de octubre de 2022, a los medios señalados para atender notificaciones. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1189434
AMPARADO CUESTIONA OBLIGACIÓN DE ESTAR INCORPORADO AL COLEGIO DE PROFESIONALES EN INFORMÁTICA PARA EJERCER EL PUESTO QUE OCUPA	
Número de sentencia:	Nº 2023-24961
Número de expediente:	23-022913-0007-CO
Fecha de resolución:	03 de octubre del 2023
Temática:	Petición
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>El recurrente señala que labora para el Registro Nacional como Profesional de la Gestión Informática desde el 16 de Julio del año 2015, y desde entonces, una de las condiciones para poder ejercer ese puesto, era estar incorporado al Colegio de Profesionales en Informática y</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Computación (CPIC), de manera obligatoria, lo cual también es considerado institucionalmente como un prerrequisito para optar por el incentivo de la dedicación exclusiva; sin embargo, el Registro Nacional no fundamenta el requisito institucional de solicitar la incorporación obligatoria al CPIC en ninguna ley, por lo que estima estar ante una coacción ilegítima por parte del recurrido al solicitar un requisito que no está establecido o amparado en la ley, violentando el principio de legalidad, así como el derecho fundamental del ejercicio de la profesión, lo cual también haría que el requisito impuesto fuese inconstitucional.

Agrega que se le asignó como “Administrador de Contrato” para el proceso de compra del servicio de datos e internet por fibra óptica, en el cual se le indicó que debía rendir una póliza de fidelidad a favor del Registro Nacional, a pesar de que la función de “Administrador de Contrato” no tiene como responsabilidad el manejo de fondos ni valores, en razón de dicha responsabilidad o función.

Estima que el hecho de solicitar de manera obligatoria el pago de dicha póliza de caución, representa una carga gravosa e innecesaria para él como funcionario del Registro Nacional, y le parece que se trata de un ius variandi abusivo, y una lesión al principio de legalidad en su contra, ya que tampoco en este caso hay una ley que respalde esta obligatoriedad impuesta a los “Administradores de Contrato”, y aún cuando existe un reglamento autónomo institucional, este también debe basarse en los principios de legalidad y reserva de ley.

Se rechaza por el fondo el recurso.

Link a resolución:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1187995>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, CONSULTAS JUDICIALES Y CONSULTAS LEGISLATIVAS

Número de sentencia:	N° 2023-025882
Número de expediente:	23-024411-0007-CO
Fecha de resolución:	11 de octubre de 2023
Temática:	Familia, jurisprudencia sobre forma de consignar firmas
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Jurisprudencia del Tribunal de Familia, sobre la forma en que son consignadas las firmas.
Por tanto:	Se rechaza de plano esta acción.
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1190480
Número de sentencia: N° 2023-025884	
Número de expediente:	23-024508-0007-CO
Fecha de resolución:	11 de octubre de 2023
Temática:	Penal. Delito de lesiones
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Artículo 128 párrafo tercero del Código Penal y artículo 167 de la Ley de Tránsito.
Por tanto:	Se rechaza de plano la acción. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena hacer la prevención del artículo 80 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Link a resolución:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1190667>

